

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2012-00416-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0578

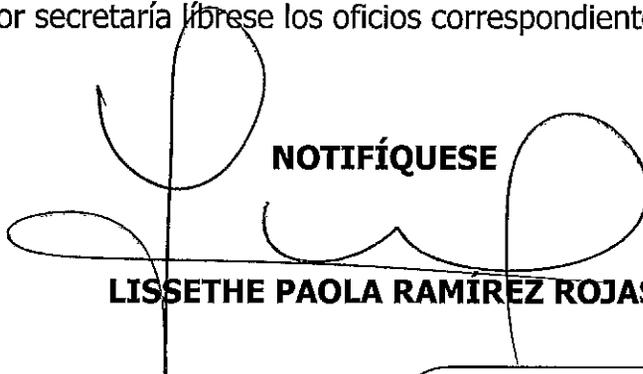
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta EDILBERTO LLANOS en contra de OLGA NUÑEZ VARGAS y GERARDO ALBERTO MOLANO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-35635 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posea la aquí demandada OLGA NUÑEZ VARGAS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.873.513.

SEGUNDO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2007-00880-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0579

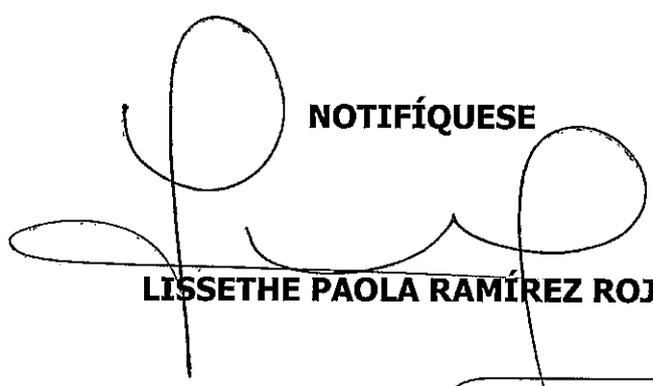
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE en contra de JORGE ROBERTO ERAZO y AMANDA CASTILLO GARCIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo de los derechos de cuota que sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matricula inmobiliaria N° 370-551858 y 370-552087 de la oficina de instrumentos públicos de Cali, posean los aquí demandados JORGE ROBERTO ERAZO y AMANDA CASTILLO GARCIA identificados con Cedula de Ciudadanía No. 19.365.878 y 23.190.127 respectivamente.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución.
Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2014-00319-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0580**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por PROMOTORA CULTURAL NUEVO MILENIO LTDA en contra de CLARA INES VALLECILLA e IRMA LUCIA VALLECILLA SARRAZA , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CLARA INES VALLECILLA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Quinto Civil del Circuito de Cali bajo la partida. 005-2012-00240.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a CLARA INES VALLECILLA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Catorce Civil Municipal de Cali bajo la partida. 014-2013-00099.

TERCERO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. SA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO

RÁDICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1447

El doctora Arides del Carmen Madariaga López, en su calidad de Representante Legal y/o Administradora del Edificio Bosques del Refugio II, quien obra como parte demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor Edgar Alberto Rivera Arenas, en su calidad de apoderado Representante Legal de Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda., documento mediante el cual el Edificio Bosques del Refugio II transfiere a la Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda., el crédito aquí ejecutado, y a su vez Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda., no manifiesta que ratifica el poder otorgado por el Edificio Bosques del Refugio II a la doctora ilse Posada Gordon.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título ejecutivo, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por el Edificio Bosques del Refugio II, a la Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.

TERCERO: Requierase al nuevo demandante, a fin de que se sirva informar quien ejercerá su representación, a partir de la fecha, esto es, **Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda.**

NOTIFIQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 ABR 2016

La Secretaria Juez

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2007-00592-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1453

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, al Departamento de Hacienda Municipal - Oficina de Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 370-177871 ubicado en la calle 26 Norte No. 2N – 32 entre avenida 2ª y avenida Vásquez Cobo hoy 2N – Bis 32 de esta Ciudad, a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad-Enriquez

Juzgados de ejecución
Cortes Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2009-00515-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0577**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por BANCOLOMBIA S.A en contra de FERRETERIA SELINCO LTDA y OTROS , el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FERRETERIA SELINCO LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y que tiene como Juzgado de origen el Dieciséis Civil Municipal de Cali bajo la partida. 016-2009-00247.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FERRETERIA SELINCO LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali bajo la partida. 005-2009-00575.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FERRETERIA SELINCO LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali bajo la partida. 002-2009-00166.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FERRETERIA SELINCO LTDA dentro del proceso EJECUTIVO que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la partida. 2009-00263.

QUINTO: Por secretaría librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2011-00776-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01465

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

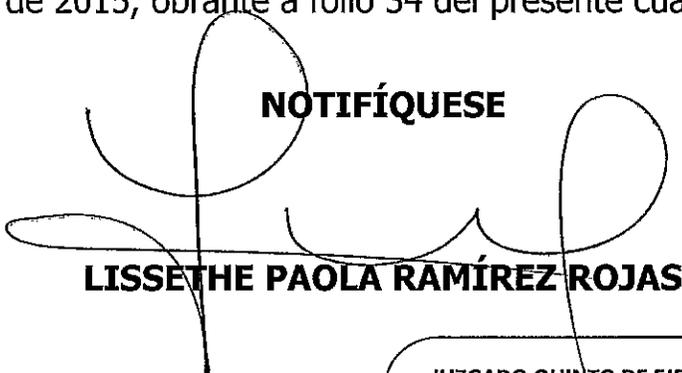
PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto No. 4743 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal el 10 de Diciembre de 2015, obrante a folio 33 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que posea la aquí demandada en las entidades bancarias y/o financieras.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al apoderado judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el oficio No. 4637 ordenado por el Juzgado Sexto Civil Municipal mediante auto No. 4743 de Diciembre 10 de 2015, obrante a folio 34 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
18 de Abril de 2016

47

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00115-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01456

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-031-2015-00115-00	
LIQ DE CREDITO DIC/15	\$ 4.658.182.31
TOTAL	\$ 4.658.182.31

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/ CTE (\$4.658.182.31)**, a favor del Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con la C.C. No. 16.279.081 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana María Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0573**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta JOSE LUIS YARPAZ MORALES en contra de LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del crédito perseguido por el señor LUIS GERARDO VALENCIA ROJAS identificado (a) con número de CC: 6.340.933, en el proceso propuesto por este en contra de COLPENSIONES y que cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, bajo la partida. 2014-00588.

SEGUNDO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-088 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Barrio Manzanares de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 02-0431 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que el embargo de remanentes solicitado **SI SERA TENIDO EN CUENTA** por el primero en llegar en tal sentido, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Ana...
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0576

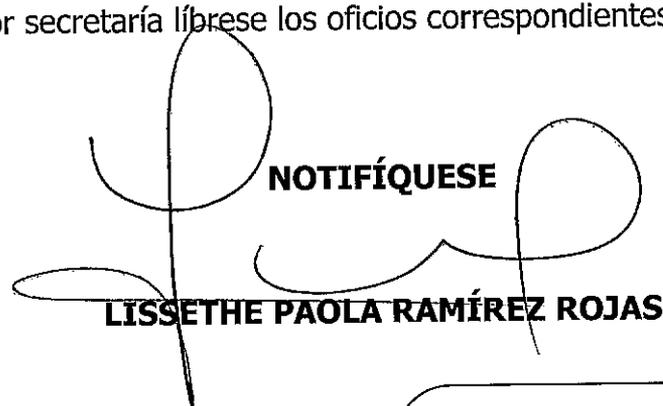
Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta COOTRAEMCALI en contra de ESPERANZA HERNANDEZ GIL, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 50% del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga LUZ ADRIANA LIBRERO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 29.622.267, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE PALMIRA.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Centros Municipales*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01464

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*"(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al Dr. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.051.350 y Tarjeta Profesional No. 120.722 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutado.

SEGUNDO: NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGUESE el despacho comisorio No. 005-0119 allegado y debidamente diligenciado por la inspección de policía urbana 2ª Categoría Vipasa de la Secretaria de Gobierno - Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
 Civil Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2013-00299-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01463**

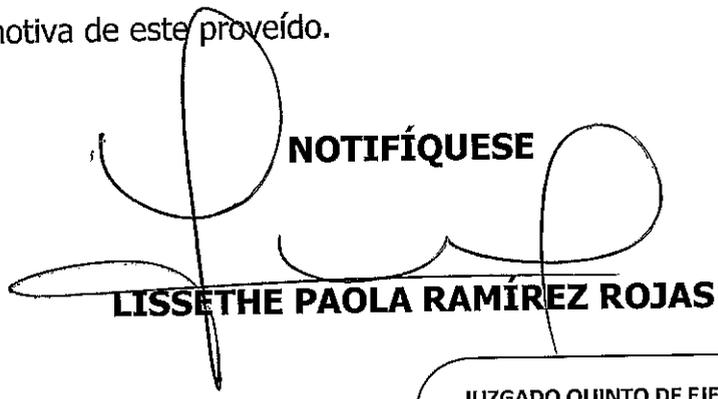
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

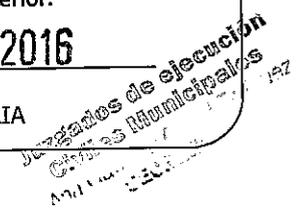
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
LA SECRETARIA


2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2015-00253-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01462

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto No. 386 proferido por el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal el 3 de Junio de 2015, obrante a folio 4 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del salario que devengan los demandados.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa al apoderado judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el oficio No. 1272 ordenado por el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal mediante auto No. 386 de Junio 3 de 2015, obrante a folio 5 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2016**

LA SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2010-00695-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01461

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE la peticionaria al auto No. 2803 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal el 15 de Diciembre de 2015, obrante a folio 10 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió frente a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada en DECEVAL.

SEGUNDO: Se solicita de manera respetuosa a la apoderada judicial a estar atenta al curso normal del proceso, ya que peticiones como estas causan más traumatismos en los despachos judiciales.

TERCERO: EXPIDASE por secretaria una vez más el oficio No. 4645 ordenado por el Juzgado Segundo Civil Municipal mediante auto No. 2803 de Diciembre 15 de 2015, obrante a folio 11 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. SA de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2009-01387-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0575

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A en contra de ALBA BEDON ARROYO, el Juzgado,

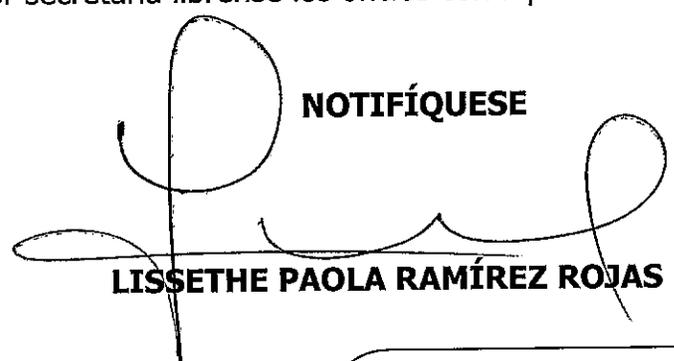
RESUELVE:

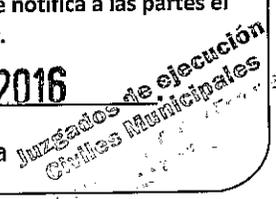
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de la demandada ALBA BEDON ARROYO identificada con C.C. No. 31.370.107, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.650.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
La Secretaria 

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2012-00276-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01460

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza *"El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"*(...). **Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

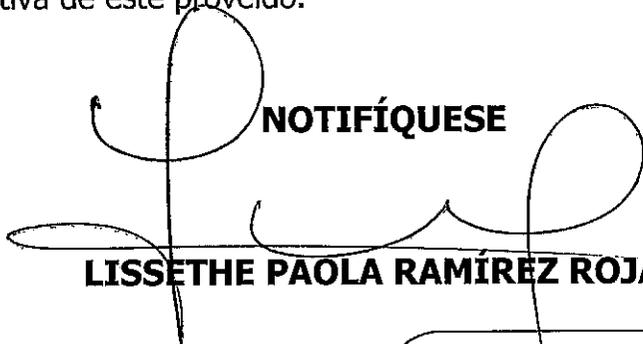
Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriado y en firme, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00773-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-01458**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-016-2012-00773-00	
LIQ DE CREDITO	\$ 4.498.200.00
TOTAL	\$ 4.498.200.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/ CTE (\$4.498.200.00)**, a favor INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A identificado con Nit. 860.035.977-1.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. (Art. 46 del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013) así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 84 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

LA SECRETARIA

[Handwritten stamp]
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2005-00736-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0574

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta MEGABANCO en contra de FARGO INTEGRAL LTDA, el Juzgado,

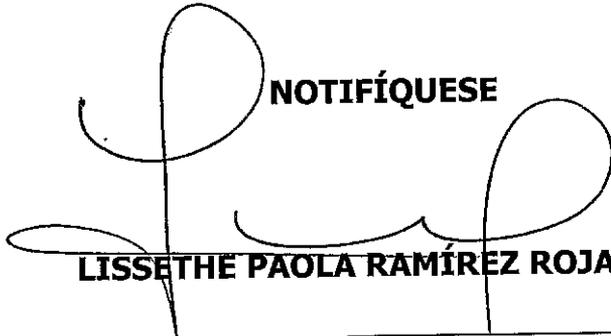
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado FARGO INTEGRAL LTDA identificado con Nit. 805.003.998-9, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$20.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 ABR 2016
La Secretaria

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Cali

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0572

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta FINANDINA S.A en contra de JULIAN MORENO SANCHEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo del bien mueble (vehículo) distinguido con la placa MJM939 de la Secretaria de Transito de Cali de propiedad del demandado JULIAN MORENO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.458.987.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JULIAN MORENO SANCHEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.458.987, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga JULIAN MORENO SANCHEZ, identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.458.987, como empleado de LA CLINICA NACIONAL DE PROTESIS DENTAL S.A.S.

CUARTO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$39.600.000.00) de conformidad con el Art. 681 inciso 11 del C.P.C.

QUINTO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **20 ABR 2016**

La Secretaria

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-00557-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-0571**

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.629.588.00
INTERESES DE MORA	\$ 3.238.350.35
SEGURO DE VIDA	\$ 144.540.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 19.012.478.35

SON: DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

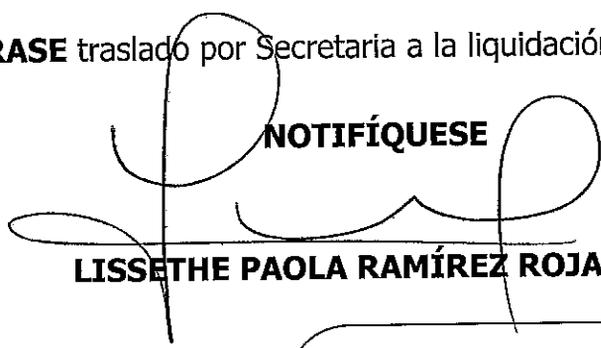
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE. (\$19.012.478.35)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: CORRASE traslado por Secretaría a la liquidación de costas realizada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. S4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ABR 2016

La Secretaria

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales*

